

**CONTRATO No. 050 DE 2020**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP-

**CONTRATISTA:** LUIS EDUARDO VALDIRIS CHAVES / REPRESENTACIONES PROVBIDA Nit. 18-010-361-2

**OBJETO:** LA COMPRA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMO MEDIDA DE PREVECIÓN Y PROTECCIÓN DEL COVID-19 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP- CODIGO UNSPC 42131606- 42182200- 30181614-46181804

**VALOR:** DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) M/CTE

**PLAZO:** QUINCE (15) DÍAS.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2.019 del cual tomó posesión mediante Acta de posesión del 05 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **LUIS EDUARDO VALDIRIS CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 18.010.361, expedida en San Andrés quien actúa como persona natural propietario del establecimiento REPRESENTACIONES PROVBIDA, con Nit. 18-010-361-2, conforme el Certificado de Cámara de Comercio presentado con la oferta y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compra venta, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – INFOTEP– es una institución de educación superior, de carácter oficial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y brinda educación superior a todo el Departamento Archipiélago, de San Andrés, providencia y santa catalina islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población. B) Que El (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el coronavirus COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que para la fecha en mención ya se habían notificado 125.000 casos de contagio en 118 países ; razón por la cual instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, confinamiento, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los confirmados. C) Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015. Declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma adoptó una serie de medidas, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. D) Que el presidente de la República, a través del Decreto 417 del (20) de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. E) Que el Gobierno expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO 666 del (24) de abril de 2020, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Dicha resolución establece que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los diferentes entornos laborales y/o educativos en los casos permitidos. F) Que, ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, desde el pasado siete (07) de enero de 2020, se declaró este

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) – E-mail. [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co) San Andrés, islas, Colombia

brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, el Gobierno Colombiano ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos, controlados. G) Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo se respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo para el caso el Decreto departamental número 0129 del (18) de marzo de 2020, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación, de acuerdo lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 del 2015, Declaración de urgencia manifiesta. H) Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP se propuso adoptar, e implementar en las medidas de bioseguridad orientadas a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19, definidas en la Resolución 666 del (24) de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. I) Que actualmente la OMS recomienda el uso de guantes, tapabocas, Gel Antibacterial, alcohol y el lavado constante manos, por lo tanto corresponde al –INFOTEP- responder por el normal funcionamiento del mismo, atendiendo a los requerimientos presentados donde se solicita el suministro de elementos de protección y prevención del COVID 19, por lo cual se hace necesario contratar la adquisición de este tipo de elementos. J) Que con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** LA COMPRA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMO MEDIDA DE PREVECIÓN Y PROTECCIÓN DEL COVID-19 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP- CODIGO UNSPC 42131606- 42182200- 30181614- 46181804. **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos No. 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en el estudio previo y las relacionadas con la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, para lo cual, empleará los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual. 2. Ejecutar el contrato de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada. 3 Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 4. Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. 5. Estudiar cuidadosamente, las condiciones técnicas, leer atentamente las especificaciones e inspeccionar el lugar o punto de instalación para determinar aquellas condiciones del área que puedan afectar los trabajos a realizar. 6. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 7. Garantizar la calidad de los bienes, ofertados al INFOTEP. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al INFOTEP a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan. 9. El contratista debe cumplir con las normas de seguridad existentes y cumplir con las reglamentaciones en materia de SST. 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Entregar de forma oportuna y de conformidad con la ficha técnica los bienes y servicios requeridos de conformidad con el siguiente cuadro:

Ítem s	DESCRIPCION TECNICA DE LOS ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	V/Unitari o	V/ Total
-----------	---	------------------------	--------------	----------------	----------

1	TAPA BOCAS: desechables, 3 capas, termosellado en los 4 lados, 3 pliegues y ajuste nasal, tela quirúrgica polipropileno, registro Invima.	CAJAX 50 UNIDADES	10	\$69.000	690.000
2	TERMOMETRO MAXIMAS Y MÍNIMAS: infrarrojo digital corporal, sin contacto para adultos y niños con pantalla lcd. certificados: ce, fda, iso	UNIDAD	2	\$376.000	\$752.000
3	DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO O ANTIBACTERIAL: manos libres para gel antimaterial, jabón o desinfectante, con sistema de activación con el pie a través de pedal inferior, soporte para botellas, dimensiones de 110*25*25 cm. fabricado 100% en metal con un recubrimiento en pintura electrostática de alta durabilidad	UNIDAD	6	\$145.000	\$870.000
4	AMONIO CUATERNARIO: Sales de Amonio Cuaternario de Quinta Generación. Producto Listo para usar. Concentración de 10,000ppm. sustancia activa (amonio cuaternario): 1% Apariencia a 20 ° C: líquido transparente	GALON	10	\$93.000	\$930.000
5	GEL ANTIBACTERIAL: Alcohol al 70%, de fácil secado	500 ML	40	\$21.000	\$840.000
6	GEL ANTIBACTERIAL: Alcohol al 70%, de fácil secado	1000 ML	80	\$33.000	\$2.640.000
7	CARETA FACIAL: <ul style="list-style-type: none"> <li>material polimérico de protección ambiental avanzada.</li> <li>puede aislar eficazmente el polvo y las salpicaduras de líquidos</li> <li>Lente de alta transmitancia de luz de alta definición y no se fatiga durante mucho tiempo de uso</li> <li>Diseño ergonómico, peso ligero, sin tensión y ajuste y cómodo de llevar adecuado para todo tamaño de cabezas.</li> </ul>	unidad	30	\$14.000	\$840.000
8	ALCOHOL: Alcohol Antiséptico Al 70% Sellado de Laboratorio.	1000ML	33	\$26.000	\$858.000
9	KIT DE TAPETE DOMESTICO: 1 tapete de desinfección de 50x40 cm, en alfombra convencional y un tapete de secado 50 x 45 cm algodón de alta densidad y 160 ml de amonio cuaternario para disolver en 4 lts de agua.	Unidad	10	\$134.000	\$1.340.000
Totales					<b>\$10.000.000</b>

**3.** El CONTRATISTA deberá entregar bajo su cuenta y riego los elementos de Protección Personal para el personal Operativo que ejecute los servicios asociados a la presente compra, así como el equipo de protección individual necesario al momento de entrega de los bienes adquiridos. **4.** El CONTRATISTA, previo al desarrollo de las actividades se obliga a informar al Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo por medio del Supervisor del contrato, las condiciones en que van a hacer la entrega de los elementos objeto del presente contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia. **6.** Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos y el contrato. **7.** El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. **8.** En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. **9.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **10.** Cumplir con la entrega en el plazo

de ejecución dispuesto en el contrato. **11.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **12.** Atender oportunamente cuando se haga reclamo en devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos sin aumentar el valor contratado. **13.** Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a EL CONTRATISTA. B) Efectuar los pagos, previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. C) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe. D) Presentar a EL CONTRATISTA, los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, obligaciones y actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato. E) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. F) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

**CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta económica y técnica. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Oferta del proponente y los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

**CLAUSULA SEXTA: VALOR:** DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE no aplica IVA. De conformidad con la propuesta económica presentada y seleccionada.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista contra entrega del (100%) de los bienes y servicios adquiridos. Para los pagos el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

**CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN: QUINCE (15) DÍAS** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLAUSULA NOVENA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP.

**CLAUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EI INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en



el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N° 13420 del (18) de mayo de 2020, expedido por el Jefe de presupuesto C-2202-0700-6-0-2202028-02 **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORTALECIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INFOTEP SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros **que** tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento** de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una

garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato**, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla al primer (01) día del mes de junio de dos mil veinte 2020.

**SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**  
Rectora

**LUIS EDUARDO VALDIRIS CHAVES**  
C.C. No. 18.010.361, expedida en San Andrés

*Proyecto: Joseph Israel Livingston Ellis / Abogado Contratista  
Revisó: María Claudia Bracho Balcazar / Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora*